

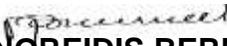
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA
RADICADO: 13001310300220220009800
DEMANDANTE: REGINA ISABEL GUZMAN PEREZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS POR CAJANAL Y COLPENSIONES "APENNALBOL"

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 03 de mayo de 2022. Sírvase Proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de mayo de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, el día 10 de mayo de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 03 de mayo de 2022, notificado por estado No. 033 del 04 de mayo de 2022, presenta memorial con el fin de subsanar la demanda para su admisión, este Despacho hace las siguientes consideraciones:

Luego de revisar el memorial por medio del cual, la parte actora pretende subsanar la presente demanda, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que, en el auto admisorio, se indicó al actor, entre otras cosas, que debería anexar certificado de existencia o representación legal, requerimiento que se plasmó así :“ *en la demanda se evidencia que la parte actora no acompaña los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, siendo los mismos un anexo necesario de la demanda conforme el Núm. 2 del Art. 84 del Código General del Proceso.*”, lo cual no se satisfizo conforme el señalamiento del Despacho, ya que en el escrito de fecha 10 de mayo de 2022, allegado a la secretaría de este Juzgado por parte del demandante, se observa prueba de una solicitud realizada a la entidad encargada de generar el documento equivalente a al certificado de existencia y representación, más no el documento en sí mismo.

Así las cosas, el Juzgado procederá a Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según lo ordenado en el auto de fecha 03 de mayo de 2022, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



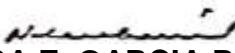
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA, promovida por REGINA ISABEL GUZMAN PEREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS POR CAJANAL Y COLPENSIONES "APENNALBOL", por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e54c1fb11df9d52a2f54e540cfd635bcc25e2df5be47edc5ff3012df258c**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>